



AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ

ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 1º - FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de la Haciendas Locales, con el art. 20-4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/98, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales, se establece la tasa por licencias urbanísticas, exigida por la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana,

Artículo 2º - HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias exigidas por el art. 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como verificar si los actos de uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía, previstas en la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 3º - OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia, o desde la fecha en que debió solicitarse, en el supuesto de que fuese preceptiva.

Artículo 4º - SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten afectadas o beneficiadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local. Serán sustitutos del contribuyente, los constructores o contratistas de las obras.

Artículo 5º - BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

- A. Se tomará como base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
- B. En las licencias de 1ª Ocupación de edificios y modificación del uso de los mismos, la base estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción u obra realizada.
- C. El valor catastral del terreno, cuando se trate de parcelaciones y reparcelaciones urbanas.

CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria resultará de aplicar la base imponible:

- Cuando se trate de licencias de edificación, reparaciones, etc	el 0,40% de gravamen
- Cuando se trate de licencias de 1ª ocupación de edificios y modificación del uso de los mismos	0,60%
- Cuando se trate de parcelaciones y reparcelaciones urbanas	2,40%

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el artículo anterior, siempre que la actividad municipal se hubiese iniciado efectivamente.

En las obras menores, la cuota mínima será de 1.000 pesetas (____ €)

Artículo 6º - EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exención de la tasa.

Artículo 7º - DEVENGO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

Artículo 8. – DECLARACIÓN

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando Certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento,

en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formación del proyecto suscrito por el técnico o agente competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, y en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 9º - GESTIÓN.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración – liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración – liquidación deberá presentarse conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos, a favor de este Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en el supuesto de que se observe una variación manifiesta de la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta no se subsane la anomalía.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, al Ayuntamiento, mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la correspondiente base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en la provisional.

Artículo 10º - INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de un total de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Octubre de 2.001.